**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, las que suscriben Diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrechea, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN, LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÀN, LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO** en materia del informe y comparecencia del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en la democracia. Es obligación de quienes ejercen el poder público responsabilizarse de su labor, explicar a la sociedad sus acciones y someterse a la evaluación de los ciudadanos. La mejor manera de garantizar una buena rendición de cuentas es mantener informada a la sociedad de los actos y acciones que realizan los titulares de los distintos órganos que conforman el estado.

Rendir cuentas permite obtener con mayor facilidad información sobre la gestión de las entidades públicas y sus resultados, generando mayor transparencia, activando el control social, permitiendo a su vez, que las administraciones tomen mejores decisiones incrementando la efectividad y eficiencia.

La verdadera rendición de cuentas se produce cuando la ciudadanía participa, cuando cuestiona, cuando exige cuentas claras y transparencia; cuando coexiste un sistema de pesos y contrapesos que permite someter la conducta y decisiones de los funcionarios públicos a ciertos procedimientos de control, evaluación y sanción.

Al ser, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el encargado de promover la educación cívica, organizar los procesos electorales y de participación ciudadana de manera transparente y efectiva y reforzar el régimen de partidos, para que la ciudadanía tenga plena confianza en la elección de sus gobernados y participe en las decisiones de gobierno por los cauces institucionales, consideramos que es de gran importancia que dicho órgano, presente un informe anual de actividades y comparezca ante el Congreso del Estado para rendir cuentas de todas las actividades que ha realizado.

En este sentido, las Diputadas que suscribimos la presente iniciativa proponemos que la o el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, rinda un informe anual ante este Honorable Congreso del Estado y Comparezca ante la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación con la finalidad de dar a conocer el estado que guarda dicho organismo y que nosotros como representantes de los ciudadanos podamos realizar cuestionamientos y profundizar más acerca de los resultados obtenidos, de la aplicación de recursos y de los trabajos que estén pendientes por realizar.

Por lo anterior expuesto, ponemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en materia de Informe y comparecencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán** para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO:** se adiciona un párrafo al artículo 75-Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 75-Bis. - (…)**

**(…)**

**(…)**

**(…)**

**(…)**

**(…)**

**(…)**

**(…)**

**La o el Consejero Presidente deberá presentar ante el Congreso del Estado, en el mes de marzo, un informe escrito y en formato digital, de las actividades y resultados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior.**

**Recibido el informe, el Congreso efectuara su estudio y análisis en los términos que su propia Ley establezca.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se modifica la fracción XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 124 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**Artículo 124.- …**

**De la I a la XI.- (…)**

**XII.- Deberá presentar al Congreso del Estado de Yucatán, el informe anual del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en formato escrito y digital. Asimismo, deberá presentarse a comparecer ante la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación del Congreso del Estado de Yucatán cuando esta se lo solicite.**

**XIII.-** Las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General del Instituto.

**ARTÍCULO TERCERO:** se adiciona el inciso “**J”** a la fracción I del artículo 43 De La Ley de Gobierno Del Poder Legislativo Del Estado De Yucatán.

**Artículo 43.- …**

**I.- PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACION:** Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública, para lo cual conocerá de:

Del inciso a) al inciso i). - **(…)**

**j) deberá realizar el análisis del informe anual de actividades que rinda el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para lo cual deberá citar la comisión a comparecer a las autoridades o funcionarios públicos responsables de dicho organismo, para que den cuenta del estado que guarda el Instituto, así como su integración, organización, y funcionamiento.**

**ARTÍCULO TERCERO:** se adiciona la Sección Décimo Quinta al Capítulo I del Título Quinto y el Artículo 150 sexvicies al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

**SECCION DECIMO QUINTA**

**DEL PROCEDIMIENTO DE COMPARECENCIA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Artículo 150 sexvicies. La comparecencia a la que hace referencia a la fracción I, inciso j, del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que la propia comisión permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del congreso del Estado determine, la cual se sujetará a las reglas generales siguientes:**

**I.** **El Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado podrá hacerse acompañar, para auxiliarse, del número de colaboradores que considere pertinente, quienes al igual que el compareciente se conducirán en todo momento con apego a los principios que establece la relación respetuosa entre los órganos de gobierno.**

**II.- La comparecencia será de carácter público.**

**III.- La comparecencia será coordinada y conducida por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del Congreso del Estado**

**IV.- A su llegada al lugar designado para la comparecencia, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado será recibido por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del Congreso del Estado. Una vez que se ingrese al lugar destinado para la comparecencia, se procederá a tomarle protesta de decir verdad y se le hará saber su responsabilidad en caso de incurrir en falsedad.**

**V.- El compareciente hará el uso de la voz cuando así se lo indique el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación del Congreso del Estado.**

**VI.- Los legisladores presentes podrán hacer uso de la palabra en el orden que previamente lo hayan solicitado al presidente de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del Congreso del Estado.** **Durante su intervención podrán realizar los cuestionamientos o interpelaciones al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el procedimiento que se seguirá deberá ser previamente aprobado por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del Congreso del Estado.**

**VII.-** **Las respuestas por parte del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado deberán ser breves y directamente vinculadas con las preguntas o interpelaciones hechas. Cuando el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulen, se le podrá solicitar a través de la comisión permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del Congreso del Estado para que responda por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas siguientes a la comparecencia.**

**VIII.- Una vez finalizado el procedimiento, el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación del Congreso del Estado agradecerá la presencia del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y dará por concluida la comparecencia.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS 3 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2021.**

**ATENTAMENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| Diputada | Diputada |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Silvia América López Escoffié | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  María de los Milagros Romero Bastarrachea |